



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 091-2023-MDSM-A

San Marcos, 08 de febrero de 2023.

VISTO:

El Informe N° 0008-2023-MDSM/GPP/SGOPMI-AEPM, de la Oficina de Planeamiento Modernización e Inversiones, el Informe N° 078-2023-MDSM/GPP, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorandum N° 025-2023-MDSM/GM, expuesto por el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos, el Informe Legal N° 013-2023-MDSM-OAJ, elaborado por el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia y son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que *"los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción."*;

Que, el numeral 4.1 del Artículo 79° de la Ley precitada, ha establecido que las municipalidades distritales tienen como función: *"Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva."*;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que tiene la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 242-2018-EF, se aprueba su correspondiente Texto Único Ordenado;

Que, de acuerdo al numeral 5.1 del artículo 5° del TUO del Decreto Legislativo N° 1252, son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, así como los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, las Unidades Formuladoras y las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, el cual, en su numeral 9.1 del artículo 9°, establece que, el Órgano Resolutivo-OR es el Ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector. En los Gobiernos Regionales-GR, el Órgano Regional-OR es el Gobernador Regional y en los Gobiernos Locales-GL es el Alcalde;


Que, el literal 9.2 del artículo 9° en comento, señala lo siguiente: *"El OR del Sector aprueba los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones que se enmarquen en el ámbito de su responsabilidad funcional, a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones por los tres niveles de gobierno, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales sectoriales. Estos indicadores y criterios pueden ser revisados anualmente y siempre que se presenten modificaciones, se aprueban y se publican en el portal institucional de la entidad."*;

Que, el numeral 9.3 del artículo 9° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, establece que: *"El OR del Sector, además de la función establecida en el párrafo 9.2, y los OR de los GR y GL tienen las funciones siguientes: (...) 4. Aprobar las brechas identificadas y los criterios de priorización de las inversiones a ser aplicadas en la elaboración de su PMI, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los Sectores."*;


C.F.P: 232249




Que, el subnumeral 6 del numeral 11.3 del artículo 11° del Reglamento antes citado, señala que constituye función de las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones-OPMI de los Gobiernos Regionales-GR y Gobiernos Locales-GL: "proponer al Órgano Resolutivo-OR los criterios de priorización de la cartera de inversiones y brechas identificadas a considerarse en el Programa Multianual de Inversiones-PMI regional o local, los cuales son concordantes con los criterios de priorización aprobados por los Sectores así como con los objetivos nacionales sectoriales, regionales y locales establecidos en la planificación estratégica de acuerdo al Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico-SINAPLAN y las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual cuya desagregación coincide con la asignación total de gastos de inversión establecida por el Sistema Nacional de Presupuesto Público.";




Que, el artículo 14° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, establece que las fases de Programación Multianual de Inversiones son las siguientes: "14.1 La fase de Programación Multianual de Inversiones se realiza con una proyección trianual, como mínimo, contado desde el año siguiente a aquel en el que se efectúa la programación. 14.2 En esta fase, el Sector conceptualiza y define los indicadores de brechas de infraestructura o acceso a servicios, tomando como referencia los instrumentos metodológicos establecidos por la DGPMI. Con dicha información la OPMI del Sector, GR o GL elabora el diagnóstico detallado de la situación de las referidas brechas de su ámbito de competencia y circunscripción territorial. 14.3 Los Sectores, GR y GL establecen sus objetivos a alcanzar respecto del cierre de brechas de acuerdo a los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico en el marco del SINAPLAN. Asimismo, definen sus criterios de priorización para la selección de la cartera de inversiones sobre la base del diagnóstico de brechas y objetivos establecidos. La selección y priorización de inversiones de la cartera de inversiones debe considerar la capacidad de gasto de capital y del gasto corriente para su operación y mantenimiento, así como la continuidad de las inversiones que se encuentran en ejecución. (...)"




Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, se aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el cual establece en el numeral 9.1 del artículo 9°, que la programación multianual de inversiones tiene como objetivo lograr la vinculación entre el planeamiento estratégico y el proceso presupuestario, mediante la elaboración y selección de una cartera de inversiones orientada al cierre de brechas prioritarias, ajustada a los objetivos y metas de desarrollo nacional, sectorial y/o territorial. Para dicho fin, los Sectores conceptualizan, definen, actualizan, aprueban y publican los indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios que utilizan los Sectores, GR y GL para la elaboración, aprobación y publicación del diagnóstico de brechas de infraestructura o de acceso a servicios. Con dicho diagnóstico las entidades determinan sus criterios de priorización, con los cuales se seleccionan y priorizan las inversiones a ser registradas en la cartera de inversiones del PMI;



Que, el numeral 9.2 del artículo 9° de la Directiva precitada, menciona que las etapas de la fase de Programación Multianual de Inversiones son los siguientes: "1. Elaboración y aprobación de los indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios. 2. Elaboración y publicación del diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura o de acceso a servicios. 3. Elaboración y aprobación de los criterios de priorización. 4. Elaboración de la cartera de inversiones del PMI. 5. Aprobación del PMI y presentación a la DGPMI. 6. Elaboración y publicación del PMIE";



Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la normativa precitada, establece que los Criterios de Priorización tienen como objetivo establecer la prioridad de cada inversión que conforma la cartera de inversiones del PMI, los cuales se elaboran sobre la base del diagnóstico de brechas y los objetivos a alcanzar respecto al cierre de brechas; en ese sentido, el numeral 13.6 precisa que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales propone los criterios de priorización para las inversiones que se enmarquen en sus competencias, los cuales consisten en la priorización de las funciones de su competencia. Estos criterios de priorización deben ser concordantes con los criterios de priorización sectoriales, así como con los planes nacionales sectoriales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico de acuerdo al SINAPLAN;



Que, el numeral 13.7 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, precisa que los criterios de priorización de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales son aprobados por el Órgano Resolutivo y publicados por la OPMI en su portal institucional, de acuerdo a los plazos establecidos en el Anexo N° 06: Plazos para la Fase de Programación Multianual de Inversiones;



Que, mediante INFORME N° 0008-2023-MDSM/GPP/SGOPMI-AEPM, el Sub Gerente de la OPMI, remite los Criterios de Priorización del Distrito de San Marcos 2024-2026, asimismo, informa que las OPMI de los Gobiernos Locales, aprueban y publican los criterios de priorización;

Que, mediante MEMORÁNDUM N° 025-2023-MDSM/GM, el Gerente Municipal remite el INFORME N° 078-2023-MDSM/GPP del Gerente de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el cual indica que con INFORME N° 0008-2023-MDSM/GPP/SGOPMI-AEPM, el Sub Gerente de OPMI, remite los Criterios de Priorización del Distrito de San Marcos 2024-2026 y solicita su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, al respecto, mediante INFORME LEGAL N° 013-2023-MDSM-OAJ, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que, mediante Resolución de Alcaldía, se apruebe el documento "Criterios de Priorización de la Programación Multianual de Inversiones (período 2024-2026) Distrito de San Marcos, Huari – Ancash" y que cuyo anexo formará parte de la Resolución;

Que, estando en los considerados expuestos y con arreglo a lo dispuesto por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y al amparo de las facultades conferidas al alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, los **Criterios de Priorización de la Programación Multianual de Inversiones (período 2024-2026) Distrito de San Marcos**, en atención al Informe N° 0008-2023-MDSM/GPP/SGOPMI-AEPM, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución (folios 01 – 17).

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO. – DEJAR SIN EFECTO, cualquier norma que se contraponga a la presente resolución.
REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH
Manuel Carlos Ugarte Medina
Manuel Carlos Ugarte Medina
DNI N° 43949076
ALCALDE

